RESOLUCIÓN 000387 del 09 de Octubre de 2025

"Por la cual se justifica una contratación directa (Convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos técnicos y administrativos aportando alimentos de alto valor nutricional para adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Ponedera"

LA DIRECTORA (E) DE LA REGIONAL ATLANTICO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades legales inherentes al cargo y en especial las que le confiere la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, decreto 1082 de 2015, Manual de contratación vigente, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el inciso primero del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones así mismo en el inciso segundo del artículo 209 que "Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado" y en el artículo 113 señala que "Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines."

Que según lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines; los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar convenios con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio y creado con la Ley 75 de 1968, reorganizado conforme a lo dispuesto por la ley 7ª de 1979 y su Decreto Reglamentario 2388 de 1979, adscrito al Ministerio de la igualdad mediante decreto 1074 de 2023.

Que el artículo 46 de la Constitución Política establece que el Estado, la sociedad y la familia, concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

comunitaria. El estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia

Que la Ley 7ª de 1979 facultan al ICBF para coordinar sus acciones con entidades públicas y privadas.

Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1137 de 1999 en sus artículos 2, 15 y 16 el ICBF tiene por objeto propender y fortalecer la integración y el desarrollo armónico de la familia, proteger al menor de edad y garantizarle sus derechos y promover la participación de la comunidad, para lo cual coordinará la integración funcional de las entidades que forman parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

Que según lo dispuesto en los artículos No, 12, 13, 21, y 22 del Decreto 1137 de 1999, las entidades territoriales hacen parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, correspondiéndoles concurrir al gasto social y en especial al servicio de bienestar familiar, y contribuir a orientar la distribución de los servicios de bienestar familiar, programar por cada servicio según el cupo de recursos asignado y su plan de desarrollo, o proponer iniciativas de programación gestionando la asignación de recursos para dicho servicio en su jurisdicción, así como realizar la ejecución de planes y programas de carácter local, en el caso de los municipios.

Que en el inciso primero del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

Que mediante la ley 1251 de 2008, se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores, indicando en el numeral 1 de su artículo 6°, los deberes de parte del Estado frente a la protección de sus derechos. Dentro de los que se encuentra elaborar políticas, planes, proyectos y programas para el adulto mayor, teniendo en cuenta las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables.

Que, mediante el servicio público de bienestar familiar, y teniendo en cuenta la Política Nacional de Seguridad Alimentaria y Nutricional – CONPES 113 de 2008, se busca contribuir a la garantía del consumo de una alimentación de manera permanente y oportuna.

Que la Bienestarina Más® y Bienestarina Más® Saborizada es un complemento alimentario único y exclusivo de producción y propiedad del ICBF y que el Lineamiento de Metas Sociales y Financieras 2025 establece que podrá suscribirse convenios interadministrativos para suministrar Alimentos de Alto Valor Nutricional como complemento nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, previa entrega a las Entidades, con el fin de contribuir al logro de un adecuado estado de salud y nutrición**.**

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

Que en virtud de lo anterior se hace necesaria la celebración de un convenio interadministrativo entre el ICBF – Regional Atlántico y el Municipio de Ponedera con el fin de aunar esfuerzos técnicos y administrativos aportando alimentos de alto valor nutricional para adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Ponedera.

Que mediante Memorando No. 20253300500004427 3 de fecha 12 de septiembre de 2025, el Centro Zonal Sabanagrande, solicitó la celebración de dicho convenio teniendo en cuenta las razones antes expuestas.

Que el presupuesto del convenio será por la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($65.146.706) representados en el suministro de 6.998,4 kilogramos o 7.776 bolsas de Bienestarina Más®.

Que, tomando en consideración que el costo de la Bienestarina® Más, es variable de acuerdo con el periodo de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o el vencimiento del plazo del mismo o la cantidad 6.998,4 kilogramos o 7.776 bolsas máxima a distribuir definidos en el presente convenio, lo que ocurra primero. El precio del kilogramo, de acuerdo con el memorando No. 20251900000009984 3 de socialización de precios enviado por la dirección de Nutrición de fecha 11-08-2025, al mes de junio de 2025 es de $ 9.169 para la Bienestarina Más® tradicional y $9.635 para Bienestarina Mas saborizada. Para establecer el valor del convenio se tuvo en cuenta la relación del 70% para el sabor tradicional y el 30% para la saborizada.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal debe justificar la contratación directa a través de un acto administrativo que se señale entre otros aspectos, la causal que se invoca, el objeto del convenio, el presupuesto, condiciones que se exijan y el lugar en el que los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Por lo anterior, a través de la Dirección Regional se realizará convenio interadministrativo entre el ICBF y el Municipio de Ponedera.

En mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. CELEBRACIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO. Celebrar de manera directa el convenio interadministrativo entre el ICBF y el MUNICIPIO DE PONEDERA, cuyo objeto es: “Aunar esfuerzos técnicos y administrativos aportando alimentos de alto valor nutricional para adultos mayores en condiciones de vulnerabilidad del Municipio de Ponedera”.

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**

ARTÍCULO 2. CAUSAL. La causal que se invoca es la establecida en el literal c) del numeral 4, del art. 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el art. 92 de la Ley 1474 de 2011, relacionada con la suscripción de contratos interadministrativos.

ARTÍCULO 3. PRESUPUESTO. El presupuesto del convenio ser hasta la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($65.146.706) representados en el suministro de 6.998,4 kilogramos o 7.776 bolsas de Bienestarina Más®.

PARÁGRAFO: Tomando en consideración que el costo de la Bienestarina® Más, es variable de acuerdo con el periodo de entrega, el suministro del producto estará sujeto al agotamiento del recurso definido o el vencimiento del plazo del mismo o la cantidad 6.998,4 kilogramos o 7.776 bolsas máxima a distribuir definidos en el presente convenio, lo que ocurra primero. El precio del kilogramo, de acuerdo con el memorando No. 20251900000099843 de socialización de precios enviado por la dirección de Nutrición de fecha 11-08-2025, al mes de junio de 2025 es de $ 9.169 para la Bienestarina Más® tradicional y $9.635 para Bienestarina Mas saborizada. Para establecer el valor del convenio se tuvo en cuenta la relación del 70% para el sabor tradicional y el 30% para la saborizada.

ARTÍCULO 4. CONSULTA DE DOCUMENTOS. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios previos y documentos será en la plataforma Secop II y/o en el Grupo Jurídico del ICBF - Regional Atlántico.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

Dado en Barranquilla a los 09 de Octubre de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ELENA GONZALEZ ORTEGA
Directora ICBF Regional Atlántico (e)

Proyectó	Ana Alquichire Jimenez	Profesional E. Grupo Jurídico	
Control de Legalidad	Andres Felipe Florez Meza	Coordinador Grupo Jurídico	

Los datos proporcionados serán tratados de acuerdo con la política de tratamiento de datos personales del ICBF y la **Ley es 1581 de 2012.**